



Convocada la XVII Edición del Curso de Especialización en Auditoría de Cuentas

ÍNDICE: 2. EDITORIAL • 3. FORMACIÓN SUPERIOR • 4-5. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA ECONOMISTAS • 6-7. RESEÑA DE ACTUALIDAD CONTABLE • 8-9. ENTREVISTA A DIEGO CALVO POUSO • 10-11. FORMACIÓN • 12. BARÓMETRO DE ECONOMÍA • 14-15. RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL • 16. OCIO: LIBROS RECOMENDADOS

Presentación de los resultados del Barómetro: Segundo Trimestre de 2011

El pasado día 6 de septiembre tuvo lugar la presentación de los resultados de la segunda oleada de 2011 del Barómetro de Economía, correspondientes al segundo trimestre del año, que congregó, como viene siendo la tónica habitual, a un gran número de representantes de los medios de comunicación en la sede del Colegio en A Coruña.

Ley 27/11 de modernización de la Seguridad Social

El pasado 1 de agosto el BOE recogía la publicación de la Ley 27/2011 sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. Dada la relevancia e importancia de esta norma, en páginas interiores hemos preparado una reseña en la que destacamos las novedades más importantes que aporta esta ley a nuestro ordenamiento.

“Es muy importante la formación y estar siempre preparado”

Recién estrenado en su nuevo cargo de Presidente de la Diputación de A Coruña, Diego Calvo Pouso, compañero colegiado, ha concedido una de sus primeras entrevistas a *O Economista*, deferencia que desde estas páginas le queremos agradecer.



Austeridad, ¡NO!

Llevamos mucho tiempo escuchando hablar de ajustes y de aplicar una receta que parece que todos conocemos bien, la austeridad.

Hay determinadas citas históricas que han impuesto de manera obligada la austeridad, la I y II guerra mundial, la guerra civil en España, o cualquier desastre conocido por todos en los últimos años, las guerras africanas, el Tsunami del Pacífico. Todas ellas conllevan una falta de recursos y de medios así como una cantidad de penalidades que no hacen otra cosa que sumergirnos en el profundo océano de "la austeridad."

Pero a pesar de las dificultades que estamos padeciendo en estos momentos, no estamos sufriendo ni de lejos, los rigores de una post-guerra o un desastre natural como cualquiera de los citados.

He buscado una definición que tratase de explicar adecuadamente el término y me ha gustado especialmente la siguiente, porque lo hace desde la perspectiva del consumo:

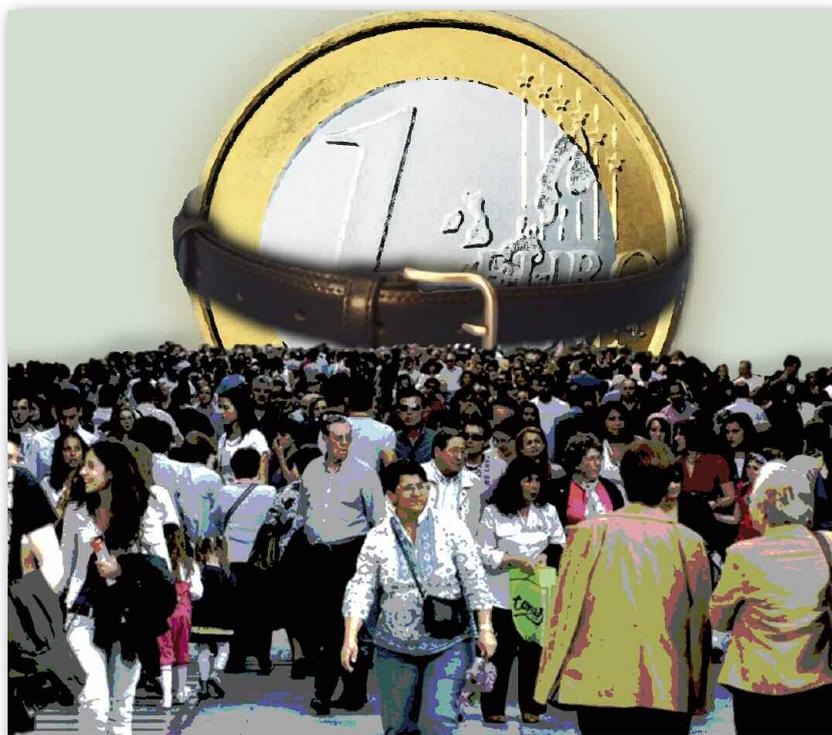
AUSTERIDAD: Situación concreta, en términos de consumo, en la que éste se restringe conscientemente para frenar ciertos **déficits** o **desequilibrios** graves y posibilitar así la reconstrucción de un **excedente** de ingresos que permita el aumento del ahorro.

En estos momentos que nos han tocado vivir lo que tiene que primar es la excelencia en la gestión, tanto en la empresa privada como en las administraciones públicas. La empresa se juega la supervivencia en el día a día, tiene que luchar de forma continua por la mejora de la productividad para poder ser competitiva en el mercado, pues en otro caso las propias reglas del juego se encargan de su exclusión.

¿Y qué pasa con las Administraciones Públicas? Pues todas aquellas decisiones que supongan el dejar para mañana lo que se deba de hacer hoy, no supone otra cosa que encarecer la factura que al final siempre termina pagando la ciudadanía.

¿Se puede arreglar el problema de liquidez de algunos municipios que no tienen para pagar la nómina de sus trabajadores con la regla de la austeridad? Pues va a ser que no, que no basta con recortar el gasto de personal y hay que hacer algo más.

Por eso insisto en que la tabla de la salvación no está en la austeridad, ahora toca otro tipo de medidas porque no estamos en ninguna situación de post-guerra. Hay que ser más eficientes en la gestión, aplicar un control exhaustivo del gasto, y mucho más rápidos y ágiles en la toma de decisiones.



Roberto Pereira Costa
Decano-Presidente

Se abre la inscripción para el Curso de Especialización en Auditoría de Cuentas



Adaptado a las nuevas exigencias establecidas por el ICAC en cuanto a contenidos y duración.

Organizado con la Universidad de A Coruña, este curso además cumplir con la fase teórica obligatoria para ejercer la profesión de auditoría, tiene como principal característica su orientación práctica y la directa aplicabilidad de los conocimientos no sólo al área de auditoría, sino financiera y contable, lo que lo convierte en un activo para la consolidación profesional, y también para el acceso al mercado laboral, lo que viene refrendado por la alta demanda que firmas y despachos hacen de la bolsa de trabajo de este Curso.

La XVII convocatoria de este Curso, que ahora se convoca, incorpora más conteni-

dos, de acuerdo con las nuevas exigencias del ICAC derivadas de las modificaciones contables y mercantiles, así como de la reforma de las titulaciones superiores, consecuencia del Proceso de Bolonia. Entre otras novedades cobra especial importancia un módulo dedicado a las Normas Internacionales de Información Financiera.

La adaptación del contenido del Curso y el proceso de homologación ante el ICAC, actualmente en trámite, han motivado el aplazamiento de su inicio al mes de enero de 2012. La tramitación de la homologación también ha variado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de fecha 8 de octu-

bre de 2010 por la que se modifican las condiciones que deben cumplir los cursos de formación teórica de auditores para su homologación por el propio ICAC, lo que hace que la obtención de la misma, con la que la organización espera contar a finales del presente año, sea un proceso más dilatado que en las ediciones anteriores.

El Curso está dirigido a licenciados en Económicas, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, y profesionales con experiencia. Además tendrán acceso al mismo los Grados o Máster Universitarios que tengan relación con el ámbito económico y/o empresarial.

CONTENIDO

El Curso se estructura en 5 módulos de acuerdo con el contenido establecido obligatoriamente por la normativa que regula la auditoría, que a su vez establece una serie de criterios de dispensa en función de la titulación de acceso.

Inscripción abierta en:
www.economistascoruna.org

Módulos obligatorios	NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA	AUDITORÍA DE CUENTAS	MARCO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA	ANÁLISIS Y PROYECCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	CONTABILIDAD ANALÍTICA DE COSTES	TOTAL HORAS PRESENCIALES
Horas presenciales	34 horas	180 horas	56 horas	30 horas	30 horas	
· LCDO. CC. EMPRESARIALES · LCDO. ADE						214
· DIPLOMADO CC. EMPRESARIALES						300
· LCDO. CC. ECONÓMICAS · LCDO. ECONOMÍA						330

* Los Grados o Máster Universitarios que tengan relación con el ámbito económico y/o empresarial deberán solicitar la dispensa específica de materias ante el ICAC.

EQUIPO DOCENTE

El equipo docente está integrado por profesores universitarios, expertos del ICAC y auditores de cuentas con amplia experiencia profesional en las principales compañías multinacionales y locales.

CALENDARIO

El Curso da comienzo en el mes de enero de 2012, impartándose en dos sesiones semanales de viernes tarde y sábados mañana. La fase lectiva completa finaliza a principios noviembre de 2012, siendo agosto mes no lectivo, si bien los alumnos que sólo hayan de cursar el módulo de Auditoría de cuentas finalizarán la fase lectiva en el mes de septiembre de 2012.

Obligatorio para el ejercicio de la profesión de auditoría. Exime de la primera fase de acceso al ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas)

Titulación expedida por la Universidad de A Coruña

Acceso al servicio de empleo del Colegio de Economistas

The brochure cover features the logo of 'economistas Colexio da Coruña' at the top. The title 'Curso: Especialización en Auditoría de Cuentas' is prominently displayed in a large, bold font. Below the title is a magnifying glass icon over a bar chart. At the bottom, it indicates 'XVII edición | CONVOCATORIA 2012' and includes logos for 'UNIVERSIDADE DA CORUÑA' and 'ICAC'.

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social

El pasado 1 de agosto el Boletín Oficial del Estado recogía la publicación de la Ley 27/2011 sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, en la que se plasman definitivamente y se convierten en Ley los acuerdos que dentro del marco del denominado "diálogo social" suscribieron los interlocutores sociales y el Gobierno el pasado mes de febrero en el denominado "Acuerdo social y económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones".

Aún siendo relevante, la tendencia demográfica que hace variar la tasa de dependencia de los pensionistas, no es el único factor que aconseja hacer las reformas que esta ley realiza en el sistema de pensiones; otro factor que aconseja esta reforma es la necesidad de conseguir una relación más adecuada entre el esfuerzo realizado en cotizaciones a lo largo de la vida laboral y las prestaciones contributivas a percibir.

Si bien dicha presente ley entrará plenamente en vigor el próximo 1 de enero de 2013, salvo las excepciones que expresamente se recogen a lo largo de su texto y muy especialmente en su Disposición Final Undécima, dada la relevancia e importancia de esta norma hemos preparado esta reseña en la que destacamos las novedades más importantes que aporta a nuestro ordenamiento una ley que modifica aspectos de gran importancia de la Ley General de Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio) y, en menor medida, otra norma como el Estatuto de los Trabajadores (RDL 1/1995, de 24 de marzo).

Son las siguientes:

1) COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL CON 65 O MÁS AÑOS

Los empresarios y trabajadores quedarán exentos de cotizar a la SS por contingencias comunes, salvo por IT derivada de las mismas respecto de aquellos trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 65 años de edad y 38 años y 6 meses cotizados.
- 67 años de edad y 37 años cotizados.

Anteriormente la citada exoneración se fijaba en 65 años de edad y 35 años cotizados.

Esta exoneración también es aplicable a los trabajadores afiliados al RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

2) JUBILACIÓN

a) Requisitos:

- Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten en este caso 38 años y 6 meses cotizados (antes 65 años.)
- Se establece una aplicación paulatina de la edad de jubilación y los años de cotización indicados a partir de enero de 2013 y hasta el año 2027.

- Periodo mínimo cotizado 15 años de los cuales 2 deben estar dentro de los 15 inmediatamente anteriores al hecho causante.

b) Cálculo Base Reguladora:

- Será el cociente que resulte de dividir por 350 (antes 210), las bases de cotización del beneficiario durante los 300 meses –es decir, 25 años– inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante (antes se tomaban los 180 meses anteriores –es decir, 15 años.–)
- Aplicación gradual a partir de enero de 2013. Concretamente, en 2013 se dividirá por 224 las bases de cotización de los 192 meses anteriores; en 2014 se dividirá por 238 las bases de los 204 meses anteriores; y así sucesivamente hasta completar el cálculo indicado en enero de 2022.

c) Cuantía:

- La cuantía de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, se determinará aplicando a la base reguladora, los porcentajes siguientes:
 - Por los primeros 15 años cotizados: 50%.
 - A partir del 16º, por cada mes adicional de cotización, comprendido entre los meses 1 y 248, se añadirá el 0,19% y por los que rebasen el mes 248, se añadirá el 0,18% sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora pueda superar el 100% de la misma, salvo lo indicado a continuación.
- Cuando se accede a la pensión de jubilación a una edad superior a los 67 años, o 65 años con 38 años y medio de cotización, siempre que se acrediten un mínimo de 15 años cotizados, se reconocerá al interesado un porcentaje adicional por cada año completo cotizado entre la fecha que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estaría en función de los años cotizados acreditados en la primera de las fechas indicadas. Concretamente tales porcentajes adicionales serían los siguientes:
 - Hasta 25 años cotizados, el 2%.
 - Entre 25 y 37 años cotizados, el 2,75%.
 - A partir de 37 años cotizados, el 4%.
- Por último indicar que para aplicar los porcentajes anteriormente indicados también se establece un escalado o aplicación paulatina que se inicia en el 2013 y finaliza en el 2027.

3) JUBILACIÓN ANTICIPADA

Se establecen dos modalidades diversas dentro de esta figura:

3.1.- Derivada del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador:

- En este caso los requisitos a cumplimentar

por la persona que se pretende jubilar anticipadamente son los siguientes:

- Acreditar 61 años de edad cumplidos.
- Encontrarse inscrito en la Oficina de Empleo, al menos, 6 meses inmediatamente previos a la solicitud de la jubilación.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años (antes eran 30.) Como novedad se computa como cotizado el período de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria realizada con un máximo de 1 año.
- Que el cese se haya producido como consecuencia de una situación de crisis o cierre de la empresa. Las causas de extinción del contrato que podrán dar derecho al acceso a esta modalidad de jubilación anticipada son:
 - El ERE (art. 51 ET)
 - El despido objetivo por causas económicas (art. 52c ET)
 - La extinción del contrato por resolución judicial conforme al art. 64 de la Ley Concursal.
 - La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual.
 - La extinción del contrato por causa de fuerza mayor.

En este supuesto la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción que le falte al trabajador para alcanzar la edad de jubilación prevista en el apartado 2 a) anterior, de un coeficiente del 1,875% por trimestre para los trabajadores con menos de 38 años y 6 meses cotizados y del 1,625% para los trabajadores con 38 años y 6 meses cotizados o más.

3.2.- Derivada de la voluntad del interesado:

En este caso los requisitos los requisitos a cumplimentar por la persona que se pretende jubilar anticipadamente son los siguientes:

- Acreditar 63 años de edad cumplidos.
- Acreditar un periodo mínimo de cotización de 33 años. Rige en los mismos términos anteriores el período de servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.
- Acreditados los anteriores requisitos el importe de la pensión debe ser superior a la mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. De no alcanzar ésta no podrá acceder a la jubilación anticipada bajo esta fórmula.
- Aplicación coeficientes reductores en mismos términos que los indicados para cuando el cese no era por causa imputable al trabajador. Por último, se mantiene la posibilidad de jubilación anticipada a los 60 años para los trabajadores que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967. En este caso la cuantía de la pensión se reduciría en un 8% por cada año o fracción que le falte al trabajador para cumplir 65 años.

4) JUBILACIÓN PARCIAL

Es probable que la modificación más relevante, además de las adecuaciones formales de los textos a la nueva edad de jubilación ordinaria, sea la introducción de una letra g) en el apartado 2 del art. 166 de la LGSS.

Concretamente se indica que sin perjuicio de la reducción de jornada a que se refiere la letra c) del citado precepto -mínimo de un 25% y máximo de un 75% de la jornada- durante el disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa. Esta nueva obligación se aplicará de forma gradual, del siguiente modo:

- Durante el año 2013, la base de cotización será equivalente al 30% de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.
- A partir del 2014 ese porcentaje se elevará un 5% cada año hasta alcanzar el 100% de la base de cotización que le hubiese correspondido a jornada completa.

5) OTRAS MODIFICACIONES

5.1. - Beneficios por cuidados de hijos:

- Se computará como periodo cotizado aquel de interrupción de la cotización, derivado de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro del desempleo producidas entre los 9 meses anteriores al nacimiento, o 3 meses anteriores a la adopción o acogimiento y la finalización del sexto año posterior a dicha situación.
- La duración será de 112 días por cada hijo o menor adoptado o acogido. Tal periodo se incrementa anualmente a partir de 2013 y hasta el 2018, hasta alcanzar el máximo de 270 días por hijo en el 2019.
- Igualmente los tres años de periodo de excedencia por cuidado de hijos (art. 46.3 ET) tendrán la consideración de periodo de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

5.2.- Nueva regulación del convenio especial a suscribir en Expedientes de Regulación de Empleo (ERE):

- La modificación más relevante en este ámbito es la ampliación hasta los 63 años de aquellas cotizaciones que serán a cargo del empresario tras la extinción de la relación laboral o el cese de la obligación de cotizar por extinción de la prestación por desempleo contributivo del trabajador afectado por el ERE.
- Exclusivamente se mantendrá el límite actual de 61 años en los casos de ERE por causas económicas.

5.3.- Obligaciones especiales en los expedientes de regulación de empleo (ERE) que



afecten a trabajadores mayores de 50 años en empresas con beneficios en los dos ejercicios anteriores a la aprobación del mismo:

- De aplicación a empresas con más de 500 trabajadores o que forman parte de grupos que empleen a ese número de trabajadores o que afecten, al menos, a 100 trabajadores, en un periodo de referencia de tres años, con independencia del número de trabajadores de 50 o más años afectados.
 - En estos supuestos se obligará a la empresa en cuestión a efectuar una aportación al Tesoro Público en que se tomarán en consideración el importe de las prestaciones y subsidios por desempleo de los trabajadores de 50 o más años afectados por el ERE, incluyendo las cotizaciones a la SS.
 - El importe exacto de la aportación se determinará según una escala en función del número de trabajadores de la empresa, los beneficios de la misma y el número de empleados de 50 o más años afectados.
 - Reglamentariamente se determinará la indicada escala.
- No obstante ello, esta previsión será de aplicación a los ERE iniciados a partir del 27 de abril de 2011.

5.4.- Cotizaciones adicionales de los trabajadores autónomos:

A partir del 1 de enero de 2012 y con carácter indefinido, los trabajadores afiliados al RETA podrán elegir, con independencia de su edad, una base de cotización que pueda alcanzar hasta el 220% de la base mínima de cotización que se establezca cada año para ese régimen.

5.5.- Cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación:

- Se podrán mantener las cláusulas en los convenios que posibilitan la extinción del contrato por cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación siempre que:
- Se vincule a medidas coherentes con la política de empleo (mejora en la estabilidad, transformación de contratos temporales, contratación de trabajadores, ...)
- El trabajador afectado por la extinción deberá tener cubierto el periodo mínimo de coti-

zación que le permite aplicar un porcentaje del 80% a la base reguladora y cumplir el resto de requisitos para acceder a la pensión de jubilación.

5.6.- Integración del Régimen Especial de la SS de los Empleados del Hogar en el RGSS:

- Con efectos del 1 de enero de 2012, dicho régimen especial quedará integrado en el RGSS.
- Las cotizaciones y el ingreso de las mismas irán siempre a cargo del empleador en base a una escala en función de la retribución mensual percibida por los empleados del hogar.
- Los trabajadores tendrán derecho a las prestaciones del sistema, a excepción del desempleo, con una serie de particularidades. Por ejemplo:
- El subsidio por IT derivado de enfermedad común o accidente no laboral, se abonará a partir del 9º día de baja.
- Estará a cargo exclusivo del empleador el abono de la prestación desde el día 4º de la IT hasta el 8º, ambos inclusive.
- No existirá pago delegado y las prestaciones serán abonadas directamente por el órgano gestor.

5.7.- Modificaciones de los apartados 6 y 7 del art. 12 ET (Contrato de Relevo y Jubilación Parcial):

- La cuestión más relevante, en la línea de las modificaciones operadas en el art. 166 de la LGSS, es que el puesto de trabajo del empleado relevista podrá ser el mismo del sustituido (cuando proceda su sustitución).
- En todo caso, deberá siempre existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en la letra e) del apartado 2 del art. 166 LGSS. Concretamente, la base de cotización del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del periodo de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

El texto íntegro de esta ley se halla disponible para su descarga en la Biblioteca de la Web (carpeta Laboral).

Consultas BOICAC 86

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las fundaciones de competencia estatal.

El proyecto destinado a derogar el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las Normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, reproduce la estructura y buena parte de los contenidos del PGC de PYMES y los criterios específicos de las microempresas. La norma obliga a las fundaciones de competencia estatal y las asociaciones declaradas de utilidad pública, sin perjuicio de que otras disposiciones puedan establecer su aplicación obligatoria a distintas entidades sin fines lucrativos.

En la parte correspondiente al marco conceptual, la definición de activo sustituye la referencia a la obtención de beneficios por la generación de rendimientos aprovechables en su actividad futura, entendiéndose cumplido este requisito cuando el bien o derecho incorpora un potencial de servicio para los usuarios o beneficiarios de la entidad, aunque no genere flujos de efectivo.

En la parte de Normas de Registro y Valoración, se tratan exclusivamente las operaciones o hechos económicos más habituales de estas entidades, remitiéndose al PGC de PYMES en todo lo no recogido en el proyecto de Real Decreto. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen normas particulares para las microentidades, definidas conforme a los límites recogidos en el artículo 25.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones. Este sistema dual se traslada a los modelos de estados financieros: normal, abreviado y simplificado. Con respecto a las exigencias de la mencionada Ley 50/2002 y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, la cuenta de resultados, cuyo saldo sigue identificándose con el concepto jurídico y fiscal del excedente, se ve complementada con la presentación de otras variaciones en el patrimonio neto, hasta determinar el resultado total de la entidad, combinando en un único estado la información de la cuenta de pérdidas y ganancias y del estado de cambios en el patrimonio neto que presentan las entidades lucrativas. Para el formato normal, se añade la presentación de un estado de flujos de efectivo, que hasta ahora no era obligatorio.

El proyecto aprueba también el formato del plan de actuación de las fundaciones de competencia estatal y las normas para cumplir con las exigencias legales de información en materia de destino de rentas e ingresos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de fundaciones de competencia estatal, y demás normativa que resulte aplicable.

El texto completo del documento se puede descargar en la web del ICAC, en la dirección: <http://www.icac.meh.es/Temp/20110728170801.PDF>.

Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas (BOE Núm. 146, de 20 de junio de 2011).

Mediante esta Orden Ministerial se aprueba el modelo de presentación de cuentas consolidadas, tomando como base las normas para su elaboración y formulación contenidas en el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y que consta del modelo de Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de flujos de Efectivo Consolidado, Memoria Consolidada, y hoja de identificación, en la que se solicita información para identificar al grupo de sociedades que presenta las cuentas consolidadas. A tal fin, se proponen sendos modelos, para la presentación en soporte en papel o bien en soporte electrónico, facilitando la presentación por vía telemática. Dicho formulario, continúa con el formato ya establecido en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, que incorporaba la taxonomía XBRL.

Consultas BOICAC 86

CONSULTA Nº 1. Determinación del valor en uso de un activo que se ha financiado parcialmente con una subvención.

En coherencia con el tratamiento de las subvenciones en el PGC como un ingreso y no como una cuenta compensadora de activo, la subvención pendiente de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias vinculada a un activo subvencionado se debe considerar como un componente más del valor en uso del activo, a efectos de comparar éste con su valor contable o en libros y determinar la existencia o no de un deterioro en el valor del activo, o lo que es lo mismo, la posible no recuperabilidad del coste del activo. Se considera, por tanto, que la inversión se acometió teniendo en cuenta la financiación aportada por la subvención, que eventualmente compensaría a unos flujos de efectivo futuros insuficientes para recuperar el coste del activo no subvencionado.

Ejemplo:

La empresa "A" compró el 1-1-01 un inmovilizado material por 20.000 €, para lo cual recibió una subvención de 5.000 €. El inmovilizado se amortiza linealmente en 10 años. A 31-12-01, en ausencia de un valor razonable fiable, el importe recuperable del activo se determina calculando su valor en uso, a partir del valor actual de los flujos de efecti-

vo esperados procedentes de la explotación económica del bien. El valor de uso así determinado es de 15.000 €

A 31-12-01, el valor contable del inmovilizado sería:

• COSTE DE ADQUISICIÓN:	20.000,00 €
• AMORTIZACIÓN ACUMULADA:	-2.000,00 €
• VALOR CONTABLE A 31-12-01:	18.000,00 €

Prescindiendo del hecho de que la adquisición del activo fue parcialmente subvencionada, correspondería registrar un deterioro de $18.000 - 15.000 = 3.000$ €.

Ahora bien, teniendo en cuenta la subvención recibida, el saldo de ésta pendiente de imputar al resultado del ejercicio sería:

• SUBVENCIÓN INICIAL:	5.000,00 €
• TRASPASO A RTDO. DEL EJ. 01:	-500,00 €
• SUBVENCIÓN A 31-12-01:	4.500,00 €

Sumando dicho saldo al valor de uso, ya no procede reconocer un deterioro, puesto que el importe recuperable así determinado sería de $15.000 + 4.500 = 19.500$ €, cantidad superior al valor contable de 18.000 €.

CONSULTA Nº 2. Suscripción de acciones por parte de una Entidad de Capital Riesgo (ECR), con el compromiso de recompra en un plazo determinado, desde la perspectiva de la entidad que emite el capital.

Esta consulta ya fue comentada con un ejemplo en el número de febrero de 2011 de *O Economista*, dentro de un apartado de consultas al ICAC no publicadas. Se mantiene el criterio de reconocer al inicio de la operación un pasivo por su valor razonable, equivalente al valor actual del compromiso de pago futuro, empleando como contrapartida una cuenta a clasificar como acciones propias, para lo cual se propone la 107 "Compromisos de adquisición de acciones propias".

En la respuesta finalmente publicada, se simplifica el criterio a seguir en el caso de que las acciones suscritas por la ECR sean recompradas por otros socios. En tal caso la empresa cancelará la deuda con abono a la cuenta 107, reconociendo la diferencia entre ambos importes en una cuenta de reservas, sin que quepa el reconocimiento separado de un ingreso financiero en la cuantía del descuento previamente contabilizado como gasto.

CONSULTA Nº 3. Sobre si la subsanación de un error contable implica la reformulación de cuentas anuales.

Con carácter general, los errores contables deben subsanarse en el ejercicio en que se detectan, debiendo reflejarse la citada rectificación en las cuentas anuales de dicho ejercicio. Sólo situaciones de carácter excepcional y máxima relevancia en relación con la situación patrimonial de la empresa, de riesgos que, aunque conocidos con posterioridad a la fecha



de formulación de cuentas, existieran en la fecha de cierre, deberían llevar a una reformulación de éstas antes de su aprobación.

CONSULTA Nº 4. Sobre la vigencia del criterio recogido en la consulta 3 del BOICAC nº 66, de junio de 2006, acerca del tratamiento contable de los retornos cooperativos que se hacen efectivos, por una cooperativa de segundo grado, mediante su incorporación al capital social.

En la consulta en cuestión se concluía que la operación era análoga al aumento de fondos propios que se produce como consecuencia de beneficios no distribuidos en el resto de sociedades, sin que el socio pueda registrar dicho aumento en el valor de sus aportaciones, y ello a pesar de que jurídicamente se le acredite una mayor participación.

La Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas (NACSC), a efectos contables, contempla que el capital social de las cooperativas puede tener la calificación de fondos propios, pasivo o instrumento financiero compuesto. Se considera como fondos propios solo en el caso de que su reembolso en caso de baja del cooperativista pueda ser rehusado por el Consejo Rector y que no conlleve una remuneración o retorno obligatorio a favor del socio o partícipe.

El reflejo contable de la participación en la contabilidad del socio (la cooperativa de primer grado), por las aportaciones al capital social en la sociedad cooperativa de segundo grado, atenderá a la calificación contable del capital social. Así, cuando se trate de fondos propios, sigue vigente la interpretación de la consulta nº 6 del BOICAC nº 66, dado que la participación se considera como un instrumento de patrimonio, sin perjuicio de informar en la memoria del socio de los retornos capitalizados por la cooperativa de segundo grado. Sin embargo, en el supuesto de que la partici-

pación deba contabilizarse en la cooperativa de segundo grado como un pasivo, la participación se valorará en el momento inicial por su valor razonable, y la valoración posterior, en principio, se realizará al coste amortizado, contabilizándose los intereses devengados en la cuenta de pérdidas y ganancias aplicando el método del tipo de interés efectivo. No obstante, cuando la incertidumbre en las estimaciones, en los supuestos de remuneración contingente, impida la aplicación del coste amortizado, se justificaría la valoración al coste incrementado en los intereses. Con todo, tanto para la aplicación del método del coste amortizado, como del coste incrementado en los intereses, cabría la consideración de los retornos capitalizados siempre que tengan naturaleza obligatoria. Así, si el retorno es obligatorio pero la Asamblea General tiene el derecho incondicional a evitar la salida de efectivo, el tratamiento contable desde la perspectiva del socio deberá asimilarse a lo indicado cuando la aportación se califica como un instrumento de patrimonio, sin que, por tanto, se pueda incrementar el valor de la inversión. En caso contrario, cuando el reembolso de las aportaciones que se vean incrementadas no pueda ser rehusado, el retorno "capitalizado" debería contabilizarse como un ingreso financiero en la contabilidad del socio.

Si el aumento de capital se realiza con las reservas voluntarias repartibles que la cooperativa de segundo grado hubiese acreditado a la de primer grado, el criterio a aplicar sería el mismo.

CONSULTA Nº 5. Absorción de la sociedad dominante por la sociedad dependiente.

En atención al principio establecido en el artículo 34.2 del Código de Comercio, por el que en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica, no cabe deducir automáticamente que en el caso de que una dependiente absorba a su dominante, se produzca un cam-

bio de control en la entidad resultante. Así, por ejemplo, no se aplicaría el método de la adquisición recogido en la NRV 19ª del PGC, sino el tratamiento previsto para las fusiones entre empresas del grupo en la NRV 21ª 2, en el caso de que los socios de la dominante mantuviesen el control en la entidad fusionada.

CONSULTA Nº 6. Sobre la fecha de entrada en vigor de la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas (NACSC).

La Disposición final segunda de la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre establece su entrada en vigor para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2011. Por su parte, el Real Decreto 2003/2009, de 23 de diciembre, amplió hasta el 31 de diciembre de 2010 el régimen transitorio previsto para la clasificación de los fondos propios de las sociedades cooperativas en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el PGC. Para las cooperativas cuya fecha de cierre no coincide con el 31 de diciembre, en la formulación de las cuentas anuales a realizar ya dentro del año 2011, por ejemplo, porque la fecha de cierre es el 30 de noviembre de 2010, se puede seguir aplicando el régimen transitorio, aplazando al año siguiente los preceptos de las NACSC.

CONSULTA Nº 7. Sobre si en las denominadas "cooperativas a término" sería correcto contabilizar el capital en el patrimonio neto del balance.

Se emplea el término de "cooperativas a término" para las que se crean con objeto de desarrollar una actividad concreta que tiene una duración determinada, cuya realización traerá consigo la extinción de la sociedad.

Si la liquidación es un acontecimiento cierto, pero ajeno al control de la sociedad y de sus socios, el capital social, por esta sola circunstancia, no debería calificarse como pasivo. Se debe atender, por tanto, a los requisitos generales anteriormente referidos en el comentario a la consulta nº 4 para discernir entre patrimonio neto, pasivo o instrumento financiero compuesto.



Fernando Ruiz Lamas, Profesor Titular de la Universidade da Coruña

“Ninguna administración puede gastar lo que no tiene”

PERFIL / TRAYECTORIA

Diego Calvo Pouso nació en 1975 en el municipio de San Sadurniño.

Licenciado en Ciencias Económicas (especialista en Hacienda Pública y Fiscal) inició su actividad política en Nuevas Generaciones, organización de la que fue presidente en Galicia.

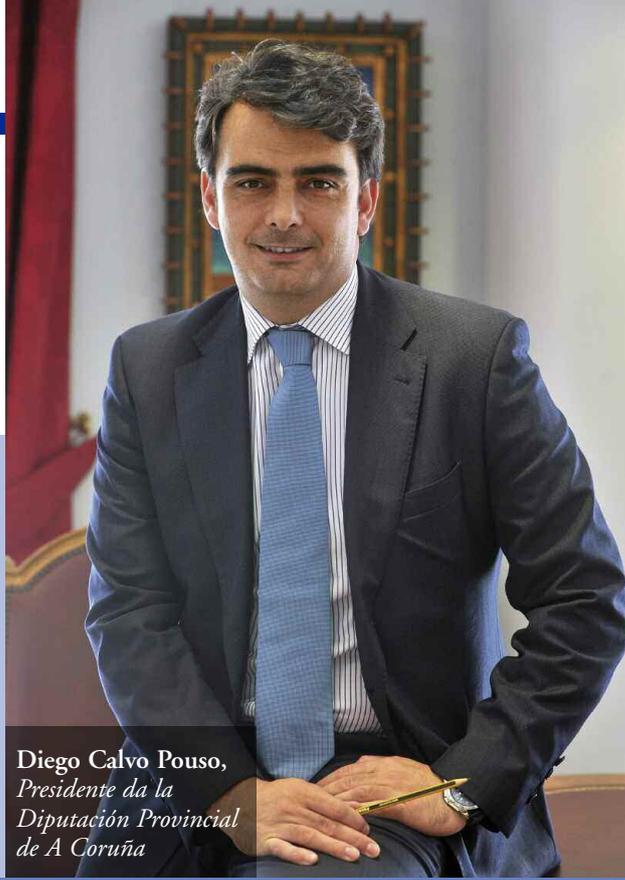
En el año 2003 obtiene un escaño en el Parlamento autonómico.

Ocupó los puestos de portavoz del PP en la comisión de Juventud y vocal en las de Economía, Pesca y Marisqueo, en la del Consello de Contas y en la de la Compañía de Radio Televisión Galicia.

En 2009 abandonó el Parlamento autonómico para desempeñar el cargo de delegado territorial de la Xunta en la provincia de A Coruña.

Desde el pasado mes de julio es Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña. Es el segundo Presidente más joven en la historia de la institución, al acceder al cargo con 36 años y 59 días.

Diego Calvo Pouso,
Presidente de la
Diputación Provincial
de A Coruña



¿Qué valoración hace de la labor desarrollada durante dos años (2009-2011) al frente de la delegación territorial de la Xunta en la provincia de A Coruña? ¿Le ha quedado algún proyecto sin culminar?

La verdad es que fue una labor muy bonita en la que tuve el honor de gozar de la confianza del presidente de la Xunta y del resto de su equipo y me siento muy orgulloso de eso. Creo, por otro lado, que empezamos un camino muy importante, que la designación de un único delegado territorial por provincia va a ser una herencia para los futuros gobiernos, sean del color que sean, y creo que esa forma de organización va a perdurar. Por lo tanto, diría que empezamos algo que probablemente hará historia. En cuanto a los objetivos o las metas que nos planteamos en su día, claro que quedan cosas pendientes por avanzar o por conseguir, pero eso ya le corresponde a las personas que ahora desempeñan esa función. Si hablamos de los logros y objetivos, yo destacaría el avance en la coordinación administrativa de las diferentes consellerías, que hasta entonces existía en menor medida. Además, empezamos con un plan de saneamiento y un plan de ahorro importante del que ya se pueden ver sus frutos. Y una cosa importante es que hemos concentrado gran parte de la atención de la Xunta de Galicia en el entorno del edificio de Monelos y lo hemos hecho para que sea más fácil para los administrados, pero sobre todo con un ahorro de costes importante.

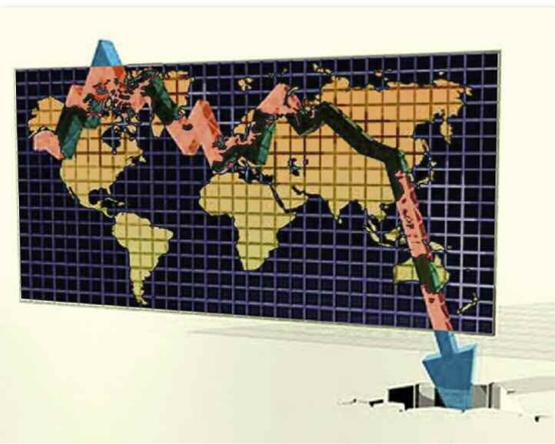
En su toma de posesión para su recién estrenado mandato como Presidente de la Diputación señaló que hay muchas cosas que mejorar. ¿Donde se centrarán sus esfuerzos?

Fundamentalmente y en primer lugar en la coordinación porque, efectivamente, estamos ante un mapa territorial con distintas administraciones que se sobrepone unas a otras. Es algo que pueden observar todos los ciudadanos y algo que no se entiende. Urge tener una reunión de coordinación con el presidente de la Xunta, todos los presidentes de las diputaciones y también la Fegamp y el Gobierno del Estado donde establezcamos realmente cuáles son las competencias de cada una de las administraciones. Lo que no tiene sentido es, como dije en el discurso de investidura, que en una misma ciudad y en menos de doscientos metros haya dos oficinas de turismo, cada una de una administración distinta, y que no tengan conexión ni relación entre ambas. Eso es desde luego un ejemplo de lo que no debe ocurrir y ese es el principal camino en el que nos centraremos para mejorar en esta legislatura.

Estamos ante un mapa territorial con distintas administraciones que se sobrepone unas a otras. Es algo que no se entiende.

Llega precisamente a su nuevo cargo en un momento en el que se ha instalado en el debate público la conveniencia de la propia existencia de las diputaciones provinciales. Sin ir más lejos, el ex presidente de Gobierno, Felipe González, planteó meses atrás su supresión para sufragar el gasto sanitario. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Con los jarrones chinos pasa eso, que nadie sabe dónde colocarlos, pero la cuestión está relacionada con lo que hemos dicho anteriormente. Efectivamente, si todas las administraciones prestamos las mismas funciones, está claro que sobra alguna. Lo que tenemos que hacer es especializarnos en cada una de nuestras funciones y a día de hoy las diputaciones, en estos momentos de crisis, donde hay muchos ayuntamientos (y de esto sabemos mucho en el Colegio) con problemas para llegar a fin de mes o para prestar los servicios a sus ciudadanos, las diputaciones se elevan como una administración importantísima. Además, todo apunta a que de cara al futuro avanzaremos en una idea de aunar esfuerzos, de aunar incluso ayuntamientos o servicios. En este nuevo mapa las diputaciones juegan un papel fundamental. Si estamos hablando de que varios ayuntamientos pueden prestar un servicio de manera conjunta, el papel administrativo de esas nuevas tareas puede y debe ser desarrollado por las diputaciones. Porque tienen personal y porque, además, ya lo hace en algunos aspectos.



Hablemos de financiación. Ha lamentado usted la partida de 40 millones de euros que la diputación recibió en pasados ejercicios del Gobierno central en concepto de anticipos –ya gastados– que se deben reintegrar a las arcas del estado en los próximos años. ¿Que margen de maniobra se dispone ante esta complicada coyuntura?

Precisamente en estos momentos estamos empezando con la elaboración de los presupuestos para el año 2012, que van a ser más restrictivos que los del gobierno saliente en la última legislatura, pero tenemos que afrontar la realidad que nos ha tocado. Evidentemente, enfrentarse y tomar las riendas de una administración que tiene que devolver el dinero que se ha gastado la anterior administración no es el escenario que nos hubiera gustado. De todas maneras, confiamos en que podamos atender las necesidades más importantes de los ciudadanos de la provincia.

Se reducen altos cargos, órganos consultivos, coches oficiales. Da la impresión de que se ha instalado en la clase política una carrera por aplicar ahora políticas de austeridad. ¿Cree que existe un verdadero y firme compromiso sobre el particular? ¿qué diría a la gente que piensa que no son más que gestos de cara a la galería?

Ante una situación de crisis como la que nos envuelve ahora, todas las medidas de austeridad son pocas. Y al final el funcionamiento de la clase política es como el funcionamiento de una economía doméstica: hay que recortar gastos superfluos y prescindir de lo que se pueda, sin descuidar, por supuesto, las necesidades elementales de los ciudadanos. Eso es lo que creo que se debería hacer y es lo que creo que se está haciendo. ¿De cara a la galería? Yo creo que quien critica eso es porque se queda en la superficie y no va más allá.

Habla usted de gestión mancomunada de servicios como un posible paso previo a una fusión de ayuntamientos, para superar “conflictos sociales y guerras localistas cuyas consecuencias son imprevisibles” según ha manifestado. ¿No cree que esta manifestación de localismo supone una excesiva una cortedad de miras con la que está cayendo?

Efectivamente, lo comparto y lo ratifico. Creo que a día de hoy los ayuntamientos deben empezar a colaborar entre ellos. Lógicamente la prestación de servicios conjuntos entre varios ayuntamientos hará que el gasto sea mucho más eficiente y eficaz, y ese es el camino que tenemos que recorrer. De todas maneras, nos enfrentamos desgraciadamente a un localismo auspiciado a veces por políticos y a veces por medios de comunicación que no tiene sentido.

Nos enfrentamos desgraciadamente a un localismo auspiciado a veces por políticos y a veces por medios de comunicación que no tiene sentido

Ha deslizado que nos hallamos ante el principio del fin de un modo de hacer las cosas en la administración local que se ha mantenido vigente durante decenios. ¿Cuáles serán en su opinión las pautas de la nueva gestión local del siglo XXI?

Eficiencia y eficacia.

Otro tema que ha acaparado portadas y tertulias en el final del verano ha sido el acuerdo entre PP y PSOE para limitar constitucionalmente el déficit público, cuyo techo se fijará en el 0,45 del PIB. ¿Cómo valora esta medida?

Es una medida necesaria en la que estoy seguro que coincidirán todos los compañeros colegiados. No se puede gastar por encima de nuestras posibilidades y, evidentemente, ninguna administración puede gastar lo que no tiene. Si eso lo tenemos todos claro y lo fijamos en la Constitución habremos dado pasos importantes.

Concluimos agradeciéndole su amabilidad, ¿qué consejo puede dar un colegiado como usted, dada su dilatada experiencia pese a su juventud, a nuestros colegiados más jóvenes que tantas dificultades se están encontrando para acceder al mercado laboral en estos tiempos de crisis?

Lo más importante es ver la crisis no como una amenaza, sino como una oportunidad, y evidentemente cuando las cosas cambian es porque surgen nuevas oportunidades para todos. Es importante la formación y es importante el estar siempre preparado y siempre atento a lo que es el mercado, el mundo laboral, porque siempre surgen nuevas oportunidades. Por tanto, nada de desesperarse y lo que toca es seguir preparándose y mirar las cosas con optimismo moderado.



Segundo curso del ciclo de Asesoría Financiera



Desde la Sección de Economistas Asesores Financieros (EAFI) del Colegio de Economistas de A Coruña, y con la colaboración de la Escuela de Finanzas, se ha diseñado un ciclo en asesoría financiera, que tiene como objetivo familiarizar a los asistentes con esta área de actividad y sus aspectos más relevantes.

A lo largo de un total de seis seminarios se abordará desde el papel del Experto en Asesoramiento Financiero, regulado actualmente por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, hasta la labor que el economista desempeña en el ámbito de la asesoría de servicios financieros o como agente financiero dentro del asesoramiento global a sus clientes, pasando por aspectos técnicos.

Se pretende de este modo clarificar la estrecha relación del ejercicio de nuestra

profesión con esta área que, por otra parte, cada vez requiere mayor formación y especialización lo que algunas entidades empiezan ya a exigir a los profesionales de nuestro colectivo.

Celebrada ya la primera sesión el pasado 29 de septiembre en donde se abordó el papel del EAFI (Experto en asesoramiento financiero) se halla actualmente abierta la inscripción a través de la Web del Colegio para el segundo seminario.

Segundo curso

La profesión de asesor financiero de las familias como oportunidad profesional para el economista

- Fecha
20 de octubre 2011
- Ponente
DOSITEO AMOEDO, Asesor Financiero de las Familias. Delegado en Galicia del Comité de Servicios a asociados de EFPA (European Financial Planning Association) España

PRÓXIMOS CURSOS

Fusiones y adquisiciones en época de crisis

- 17 de noviembre 2011
- Ponente:
DAVID TORRES, Socio director de ONEtoONE Capital Partners. Agente Financiero de Bankinter. Profesor de Análisis Técnico de Escuela de Finanzas

Fundamentos de análisis técnico

- 19 de enero 2012
- Ponente:
DAVID GALÁN, Director Renta Variable de Bolsa General. Director del Programa Superior de Análisis Bursátil en Escuela de Finanzas

La valoración de empresas a ojos del inversor bursátil

- 23 de febrero 2012
- Ponente:
TERESA BITTINI, Profesora de cursos de post-grado y Directora de Valoración de Empresas en Escuela de Finanzas

La gestión de pasivo en entornos de incertidumbre

- 22 de marzo 2012
- Ponente:
ENRIQUE GAGO, Director Territorial "La Caixa", Banca Privada. Profesor de la Escuela de Finanzas



INSCRIPCIÓN EN www.economistascoruna.org

Presentación de la 5ª Edición del Máster en Fiscalidad y Tributación

A Coruña, 13 de octubre 2011

PROGRAMA Y HORARIO

19:00-19:30 h. Presentación Máster en Fiscalidad y Tributación

Intervendrán:

ROBERTO PEREIRA COSTA, Decano-Presidente del Colegio de Economistas de A Coruña

JESÚS SANMARTÍN MARIÑAS, Presidente del REAF-CGCEE

AGUSTÍN FERNÁNDEZ PÉREZ, Secretario General del Colegio de Economistas de A Coruña y Director del Máster en Fiscalidad y Tributación

19:30-20:00 h. Las novedades en el IVA sobre la vivienda y en la tributación sobre el patrimonio

Intervendrán:

JESÚS SANMARTÍN MARIÑAS, Economista Asesor Fiscal. Presidente del REAF-CGCEE

CARMEN DE LA FUENTE SERRANO, Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en A Coruña

> **LUGAR:** sede del Colegio de Economistas: C/ Caballeros, 29-1º. A Coruña. Asistencia gratuita previa inscripción (plazas limitadas riguroso orden de solicitud).



Nuevos criterios administrativos, contables y fiscales en las operaciones inmobiliarias

Santiago de Compostela, 14 de octubre de 2011

Las operaciones inmobiliarias se han visto afectadas por la introducción de nuevos criterios. En concreto se han introducido nuevos criterios en el concepto de empresario-arrendador, en los arrendamientos con opción de compra, en las permutas, en los derechos de superficie, en las operaciones de rehabilitación... En esta jornada se analizarán estas novedades, así como algunas operaciones especialmente problemáticas.

> **PONENTE:** JESÚS SANMARTÍN MARIÑAS, Economista Asesor Fiscal. Presidente del REAF.

PROGRAMA

• **Inmobiliarias y Constructoras:** CNAE-2009: empresas constructoras y promotoras · Concepto de empresario. Actividades de construcción y promoción · Cifra de negocios · Imputación contable y fiscal de ingresos: grado de avance y contratos "llave en mano" · Tipos de IVA aplicables a la reforma y rehabilitación de edificios · Devengo del IVA. Certificaciones de obra · UTE's · Imputación contable y fiscal de ingresos en promotoras de obra nueva y de edificios rehabilitados · Empresas arrendadoras. Contabilidad y fiscalidad del arrendamiento con opción de compra

• **Algunas operaciones problemáticas:** Permutas. Aspectos contables y fiscales · Aportaciones no dinerarias · Operaciones inmobiliarias con derecho a DDID · Gastos financieros · Ventas de derechos · Transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial · Opciones de compra · Derechos de superficie · Procesos urbanísticos

> **DURACIÓN:** 4 horas lectivas

> **FECHA, HORARIO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN:** 14 de octubre de 2011, de 10:00 a 14:00 h. Sede de la Delegación de Santiago: Avenida de Lugo, 115 bajo. Santiago de Compostela.

> **HOMOLOGACIÓN:** las horas de formación de este Curso serán computadas a efectos del cumplimiento de los requisitos de formación obligatoria establecidos en el Reglamento del TAP del Colegio de Economistas de A Coruña.

MATRÍCULA:

Matrícula

	Operaciones Inmobiliarias
• Colegiados y personal de sus despachos:	75,00 €
• Otros participantes:	120,00 €

Descuentos: 10% segunda y sucesivas matrículas

PLAZAS LIMITADAS · RIGUROSO ORDEN DE INSCRIPCIÓN · Abierta inscripción en: www.economistascoruna.org

NUEVA EDICIÓN DEL "CURSO PRÁCTICO DE GESTIÓN CON LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

Ante la gran demanda suscitada por el "Curso Práctico de Gestión con la Tesorería de la Seguridad Social" celebrado el pasado mes de septiembre en Santiago de Compostela, desde el Consello Galego de Colexios de Economistas se ha conseguido la celebración de una nueva edición, esta vez en A Coruña, que tendrá lugar los próximos días 7, 8, 14 y 15 de noviembre.

El curso contará con la misma estructura, contenido y ponentes que el precedente.

MÁS INFORMACIÓN EN www.economistasgalicia.org



Presentados los resultados del segundo trimestre del año del Barómetro de Economía

El pasado día 6 de septiembre tuvo lugar en la sede del Colegio en A Coruña la presentación del “Barómetro de Economía 2011: segundo trimestre”, que continúa de este modo recabando la opinión del colectivo de los economistas sobre parámetros clave de la situación económica actual de nuestro entorno. La rueda de prensa de presentación de esta segunda oleada del año contó, además de María Jesús Freire, Directora de la publicación y de Roberto Pereira, Decano de nuestro Colegio, con la presencia de Antonio Cañas Varela, en representación de la Diputación de A Coruña, entidad que patrocina esta iniciativa.

El pasado día 6 de septiembre tuvo lugar en la sede del Colegio en A Coruña la presentación del “Barómetro de Economía 2011: segundo trimestre”, que continúa de este modo recabando la opinión del colectivo de los economistas sobre parámetros clave de la situación económica actual de nuestro entorno. La rueda de prensa de presentación de esta segunda oleada del año contó, además de María Jesús Freire, Directora de la publicación y de Roberto Pereira, Decano de nuestro Colegio, con la presencia de Antonio Cañas Varela, en representación de la Diputación de A Coruña, entidad que patrocina esta iniciativa.

Los encuestadores pidieron a los profesionales entrevistados que valorasen de 0 a 10 la situación económica coruñesa, gallega y española. La primera registró una puntuación de 4,7, superior a la de Galicia (4,5) y de España (4,0). Con respecto a la economía gallega, un 2,0% de los economistas encuestados consideran que ha mejorado, mientras que el 18,57% opina que sigue igual. Los que perciben la situación como peor han descendido de un 80,57% en el balance anterior al 79,14% del actual.

La percepción de la situación actual según el sector de ocupación de los profesionales entrevistados muestra que los trabajadores del sector público declaran que está igual en el 21,88% y mejor en el 3,13%. Los porcentajes más significativos en el ítem de peor se muestran en el sector Otros servicios (83,93%), y el de la construcción, con un 83,87%, seguido de Consultoría y asesoría (82,31%). Los que declaran que su situación permanece igual que el año pasado son los empleados en el sector de la Banca/seguros (53,57%).

De todos los problemas que acusa la provincia de A Coruña en la actualidad, el paro

es el que más preocupa a los economistas (78,86%), seguido de la debilidad en la demanda externa/interna (51,71%); la inadecuada dimensión de la estructura de las empresas gallegas (45,14%); déficit de infraestructuras y comunicaciones (36,86%); costes laborales (28,86%) y el precio combustibles (22,00%).

Mejora de la educación

Entre las acciones de mayor peso para fomentar el empleo. La mayoría se decanta por mejorar el sistema educativo (puntuando esta medida con 8,1 sobre 10); captar inversión extranjera (con una calificación de 7,8 sobre 10); por crear nuevos nichos de empleo (7,7 sobre 10); reactivar el sector agrario y la construcción (con 6,4 y 5,3 sobre 10 respectivamente). El 3,6% de los encuestados se muestran a favor de incrementar el empleo público.

Además de preguntar por la idoneidad de la fusión de municipios, los economistas respondieron a dos cuestiones más sobre temas de actualidad. También en clave política, el 57,47% de los economistas conside-

raron en julio muy necesario un adelanto electoral, tal y como se materializó pocos días después por iniciativa del Gobierno.

Carga fiscal para grandes fortunas

La última de las cuestiones de actualidad hace referencia a la posibilidad de crear un nuevo impuesto que incremente la carga fiscal sobre los sueldos de los grandes ejecutivos. Los resultados reflejan que un 34,48% de los encuestados lo consideran necesario, tanto por justicia social como por capacidad recaudatoria. El 23,28% lo considera necesario, con sentido de justicia social pero con escaso efecto recaudatorio; el 29,89% no lo considera necesario, sino una medida populista sin ningún efecto económico.

Al igual que en anteriores ocasiones, la presentación cosechó un gran impacto mediático, con gran asistencia de distintos medios de comunicación a la sede del Colegio.

Esta segunda oleada de 2011 del Barómetro se adjunta al presenta número de *O Economista*. Asimismo y al igual que las anteriores encuestas, se halla a disposición de todos los colegiados en la Biblioteca Web.



Por pertenecer al Consello
Galego de Colexios
de Economistas

Tienes Condiciones excepcionales en Mutua Madrileña

Seguro de auto

hasta un
50%
de descuento

y todas las ventajas de Autoclub:

- Recuperación de puntos.
- Asistencia en carretera.
- Multas.
- Revisión gratuita.
- Descuentos en talleres.

Seguro de vida

30%
de descuento

en primera y sucesivas anualidades en
cualquiera de nuestros productos **Vida Riesgo**

- Vida **Fácil**
- Vida **Préstamo**
- Vida **Oro**

Facilita el **Código Colectivo 09470025**
llamando al **902 140 555** o al **981 134 779**
para **beneficiarte de los descuentos**
de **Mutua Madrileña**.

Reseña de actualidad fiscal

1. ¿QUÉ CONSECUENCIAS DERIVAN DE LA "IMPOSIBILIDAD" DE HACER O DE CUMPLIR REQUISITOS O EXIGENCIAS FISCALES?

Pocos lectores habrá que no hayan vivido la experiencia de un contribuyente, persona física o jurídica, que se ve en la imposibilidad, jurídica o económica, de cumplir alguna de las exigencias impuestas por un determinado régimen fiscal o de cumplir ciertos requisitos establecidos para disfrutar de concretos beneficios fiscales. La imposibilidad, por tanto, jurídica o económica, se convierte frecuentemente en circunstancia excluyente del cumplimiento de ciertas exigencias fiscales, lo cual parece irremediablemente conducir a la pérdida de un régimen especial, de un beneficio fiscal, de una exención, de una reducción, etc. etc.

A poco que nos detengamos, sin embargo, ante los supuestos que tanto normativa como jurisprudencialmente han dado pábulo a la imposibilidad de hacer o de cumplir requisitos o exigencias fiscales, veremos que no está todo perdido.

que rubrican la idea general de que la imposibilidad (que no "mera dificultad", como expresamente indica el TEAC), ora jurídica ora económica, de hacer o de cumplir una exigencia o un requisito establecidos por la normativa (o por la doctrina administrativa) tributaria, no supone la pérdida de un régimen o de un beneficio fiscal. Prueba reciente de esta afirmación la constituyen los siguientes precedentes jurisprudenciales:

c. Ante un caso de reinversión de ganancias de patrimonio obtenidas con ocasión de la venta de elementos materiales del activo fijo, el TS (STS de 16 de junio de 2010) admite la exención aunque no se pudieron cumplir las exigencias legalmente establecidas al respecto, en concreto la afectación del bien en el cual se materializó la reinversión, por razones ajenas a la voluntad del empresario. Para el TS, basta la voluntad empresarial de destinar el bien al objeto de la actividad para considerarlo activo afecto, aunque ni económica ni jurídicamente (el bien fue embargado por un tercero y

te la copia de la denuncia policial aportada, fue objeto de robo en las instalaciones de la empresa. En consecuencia, concluye la AN, la "imposibilidad" de cumplir las exigencias y los requisitos legalmente establecidos debe de ser tenida muy en cuenta en la interpretación de la norma tributaria, flexibilizando la rigidez con la que frecuentemente está redactada.

Pues bien, para concluir este epígrafe nos basta parafrasear los juiciosos términos de la Audiencia Nacional: la "imposibilidad" de cumplir ciertos requisitos legalmente establecidos debe de ser tenida muy en cuenta en la interpretación de la norma tributaria, flexibilizando la rigidez con la que frecuentemente está redactada. No hay nada perdido, en definitiva, por el hecho de que al contribuyente no le resulte posible hacer o cumplir determinadas exigencias impuestas por la normativa fiscal.

2. PIDAMOS DEVOLUCIONES DE INGRESOS Y PIDAMOS REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Volvemos desde estas páginas a invitar a asesores y a contribuyentes a que no hagamos dejación de nuestro derecho a exigir devoluciones de ingresos y/o reparación de daños y perjuicios. Y lo hacemos al hilo de la reciente sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de marzo de 2011. En el caso de un contribuyente que, habiendo atendido el envite de la AEAT de deducir en la primera autoliquidación de IVA todas las cuotas que hasta la fecha la LIVA consideraba no susceptible de deducción (como consecuencia de la sentencia del TJUE de 6 de octubre de 2006, que declaró contraria al ordenamiento comunitario la inclusión de las subvenciones de capital en el denominador de la prorrata de IVA), la AN admite en sentencia de 21 de marzo de 2011 que aquella propuesta de la AEAT le hurtó los intereses de demora al contribuyente, de modo que le reconoce el derecho a los mismos, reclamados por aquél a través de las correspondientes vías de recurso. Lamentamos que el letrado no hubiese pedido –y probado– también otros daños y perjuicios, porque muy probablemente la AN hubiese accedido a sus pretensiones.

Y es que, a poco que hagamos memoria, caremos en la cuenta de que muchos han sido los hechos imponderables y los regímenes fiscales que en España han sido declarados contrarios al ordenamiento comunitario, ya sea en virtud de expedientes de infracción del mismo promovidos por la Comisión Europea, ya de recursos de anulación o de cuestiones prejudiciales resueltos por el Tribunal de Justicia. Algunos ejemplos de ello son los siguientes:

- La supresión del hecho imponible en las operaciones de cambio de la forma mercantil de las sociedades (de anónima a limitada o viceversa, por ejemplo); La eliminación del gravamen sobre AJD en los casos de cancelación de empréstitos representados por obligaciones, bonos, cédulas y valores análogos, o sobre los actos que documenten el desembolso de dividendos pasivos, así como también sobre los actos que documenten el cambio de condición de las acciones: de nominativas al portador o viceversa.
- En el ámbito del IVA, todos recordaremos el viejo art. 111 LIVA (denegación de la deducción del IVA soportado antes del comienzo de las actividades); La denegación de la deducción del IVA soportado en la compra de bienes parcialmente afectos al ejercicio de la actividad; O el ejemplo del cual trae causa la anteriormente citada sentencia de la AN de 21 de marzo de 2011, relativa a la inclusión de las subvenciones de capital en el denominador de la prorrata de IVA.



Nuestra legislación vigente acoge explícitamente esta "imposibilidad" en supuestos como los dos siguientes:

- En el ámbito del ITP, no tributarán como excesos de adjudicación (art. 7.2.B) TR ITPAJD) la adjudicación de la finca entera a favor de uno solo de los herederos o legatarios cuando "no admita cómoda división", o la adjudicación entera de una empresa "agrícola, industrial o fabril" a favor de uno de sus hijos, con la obligación de éste de satisfacer a sus hermanos en metálico la legítima, o, en tercer lugar, la adjudicación a un heredero de un bien "indivisible o que desmerezca mucho por su división" a condición de abonar a los demás el exceso en dinero.
- En el ámbito del IRPF, un buen ejemplo es el de la deducción por inversión en vivienda habitual, que si bien estuvo siempre condicionada en la Ley IRPF (art. 68) a la circunstancia de que el contribuyente residiese en aquélla durante al menos tres años, esta exigencia desaparecía, de modo que se conservaba el derecho a la deducción, en los casos de "imposibilidad" de cumplirla tales como separación, divorcio o nulidad matrimonial, así como cuando concurren circunstancias que justifiquen el cambio de vivienda tales como el traslado laboral o la obtención del primer empleo.

Tanto en el caso de los excesos de adjudicación como en el del concepto de vivienda habitual, el propio legislador ha acogido circunstancias excepcionales que, constituyendo incumplimientos de la regla general, sin embargo no conducen a tributar en el primer caso ni a perder la deducción por inversión en el segundo. La imposibilidad, jurídica y económica, por tanto, han sido sensatamente ponderadas por el legislador.

Pero no faltan interesantes precedentes jurisprudenciales, todavía más valiosos que los normativos,

más tarde expropiado) se hubiese producido la exigible afectación patrimonial.

- En unas circunstancias en las cuales la declarante es la propietaria del usufructo del 50% de la vivienda de la cual era propietario su marido, fallecido, y sus dos hijos son los nudo propietarios pro indiviso, la Administración consideró que, como para poder aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual era necesario ser propietario del pleno dominio, no procedía la misma. El TSJ Cataluña, sin embargo, en sentencia de 1 de diciembre de 2010, llegó a la conclusión contraria. Aquél estimó que como el incumplimiento del citado requisito legal no se había producido voluntariamente (la desmembración del pleno dominio en dos derechos, usufructo y nuda propiedad, se produjo en virtud del fallecimiento del esposo y del régimen catalán de llamamientos a la sucesión *ab intestato*), esto es, como el cumplimiento del requisito de titularidad sobre la plena propiedad había sido imposible, no puede interpretarse la norma de modo tan rígido que conduzca a negar el beneficio fiscal en cuestión. Para el TSJ Cataluña, por consiguiente, basta que la exigencia de la plena propiedad confluya en la unidad familiar, aunque no individualmente en cada heredero, tal como exige la norma, para que deba admitirse la deducción.
- Y en un expediente inspector en que la AEAT aplicó el régimen de estimación indirecta de bases como consecuencia de que el contribuyente no aportó las facturas y los justificantes de los gastos deducidos, la Audiencia Nacional (sentencia de 23 de marzo de 2011) consideró que el incumplimiento de sus obligaciones por parte del inspeccionado obedecía a la "imposibilidad de hacerlo", en la medida en que, como pudo probar median-

- Pero también en relación con impuestos no armonizados, sobre la base de que obstaculizaban el ejercicio de las libertades fundamentales, han proliferado las declaraciones de vulneración del ordenamiento comunitario. Es el caso de la eliminación de la exención en el Impuesto sobre Sociedades relativa al ejercicio de actividades de exportación organizadas, de la amortización del fondo de comercio financiero, también en el Impuesto sobre Sociedades, de las llamadas “vacaciones fiscales” adoptadas por las Diputaciones Forales del País Vasco o, en fin, de la cuota autonómica del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Pues bien, como el propio TJUE ha venido sosteniendo reiteradamente, la plena eficacia de las normas comunitarias se vería cuestionada y la protección de los derechos que reconocen se debilitaría si los particulares no tuvieran la posibilidad de obtener una reparación cuando sus derechos son lesionados por una violación del Derecho comunitario imputable a un Estado miembro.

La obligación de reparación a cargo del Estado miembro es particularmente indispensable cuando la plena eficacia de las normas comunitarias está supeditada a que cada Estado adopte una determinada actuación –p.ej. ejecute o transponga una norma europea–, de modo que los particulares no puedan, a falta de tal actuación, invocar ante los órganos jurisdiccionales nacionales los derechos que les reconoce el Derecho comunitario.

De todo ello extrae el TJCE la relevante conclusión de que “el Derecho comunitario impone el principio general de que los Estados miembros están obligados a reparar los daños causados a los particulares por las violaciones del Derecho comunitario que les sean imputables” (doctrina consagrada a partir de las Sentencias de 14 de noviembre de 1991, *Franco-vich*, asuntos acumulados C-232 y 233/91, Rec.p. I-5357 ss, y de 5 de marzo de 1996, *Brasserie du Pêcheur*, asuntos acumulados, C-46 y 48/93, Rec.p. I-1029).

¿Cuál es el alcance de la indemnización?

Ha sido el propio TJUE quien ha dado cumplida respuesta a esta pregunta:

Primero. Con carácter general, las Sentencias interpretativas despliegan efecto retroactivo.

En principio, por tanto, una vez declarada no ajustada al ordenamiento comunitario una norma de un Estado miembro –y sobre la base de la eficacia vinculante de la interpretación que hace el TJCE–, podrán ser “revisadas las relaciones jurídicas agotadas en el pasado” y, consiguientemente, nacido el derecho a la devolución de las cantidades que con arreglo a la interpretación resultante del pronunciamiento jurisprudencial resulten indebidamente ingresadas.

Segundo. La regla del carácter retroactivo tiene dos excepciones: a) que existan condiciones imperiosas de seguridad jurídica que puedan oponerse a que se vuelvan a cuestionar las relaciones establecidas en el pasado entre partes de buena fe, si ello puede crear problemas graves (v.gr. Sentencias de 11 de marzo de 1981, *Worringham*, C.69/80, Rec.p. 1981, y la citada *Defrenne*); y b) que el sujeto pasivo haya repercutido a un tercero las cuotas tributarias cuya devolución solicita (Sentencia de 14 de enero de 1997, *Comateb*, asuntos acumulados C-192 y 218/95, Rec. p.I-165 ss).

Tercero. Pero para que el punto anterior no desnaturalice la regla general, señala el TJUE a renglón seguido que los problemas de carácter económico y presupuestario que pudiera sufrir el Estado

miembro no son suficientes para justificar la denegación al contribuyente de su derecho a la devolución de lo ingresado en cumplimiento de una norma interna no ajustada al ordenamiento comunitario.

Cuarto. La irretroactividad, que es la excepción en la medida en que supone negarle al contribuyente la devolución de ingresos que han sido declarados contrarios al Derecho comunitario, debe ser expresamente declarada y motivada en cada Sentencia.

Quinto. Aunque corresponde al ordenamiento de cada Estado miembro regular las modalidades de reembolso, los requisitos de forma y de fondo fijados por las diferentes legislaciones nacionales no pueden obstaculizar el ejercicio de aquel derecho a los ciudadanos.

Sexto. La doctrina jurisprudencial del TJUE relativa al importe indemnizable puede resumirse en los siguientes términos:

- a. La reparación de los daños causados a particulares por violaciones del Derecho comunitario debe ser adecuada al perjuicio sufrido.
- b. El contribuyente puede reclamar, además de la devolución de ingresos, la indemnización de los daños y perjuicios que le haya podido causar el cumplimiento de la norma interna no ajustada al ordenamiento comunitario.
- c. Asimismo, señala el TJUE que la exclusión total, en concepto de daño reparable, del lucro cesante no puede admitirse en caso de violación del Derecho comunitario. En efecto, especialmente en materia de litigios de carácter económico, para el TJUE excluir la reparación del lucro cesante sufrido por el contribuyente afectado significaría negarle la efectiva reparación del daño, circunstancia que no admite el ordenamiento comunitario.
- d. Pero llega incluso el TJUE más lejos, porque en determinadas circunstancias llega incluso a acoger una pretensión de indemnización de daños y perjuicios “ejemplarizante” (*exemplary damages*). El Tribunal de Justicia comunitario precisa que del mismo modo que en el Derecho nacional esta dimensión de la reparación patrimonial está pensada para el caso de que las autoridades públicas hubiesen actuado de manera opresiva, arbitraria o inconstitucional, en la medida en que estos comportamientos pueden ser constitutivos de una violación del Derecho comunitario o agravarla, no cabe excluir el derecho del contribuyente afectado a una indemnización de daños y perjuicios de dicha clase (*exemplary damages*).

¿Cuál es el cauce procedimental o procesal para obtener la reparación patrimonial por parte de la Administración?

Recientemente el marco procedimental se ha simplificado. En la Sentencia de 26 de enero de 2010, *Transportes urbanos y Servicios Generales SAL* (C-118/08), añade el TJUE a su doctrina interesantes apreciaciones. Partiendo de la base de que las reclamaciones de responsabilidad basadas en la inconstitucionalidad de una ley y aquellas que se fundamentan en la incompatibilidad con el Derecho de la UE tienen el mismo objeto, a saber, la indemnización del daño sufrido por una persona lesionada por un acto u omisión del Estado, concluye el TJUE que la reparación del daño por infracción del Derecho de la Unión Europea no está supeditada a que una sentencia del TJUE declare con carácter prejudicial la existencia de tal infracción. La citada sentencia *Transportes urbanos y Servicios Generales* amplía con esta doctrina de forma considerable las posibilidades de

los obligados tributarios de recuperar los tributos indebidamente pagados como consecuencia de un incumplimiento del ordenamiento de la UE, ya que las reclamaciones pueden venir referidas tanto a ejercicios prescritos, como en el caso de autos, como a supuestos en los que exista una liquidación firme, en vía administrativa o incluso judicial.

Esta sentencia ha sido acogida por el TS español (STS de 17 septiembre 2010), de modo la pretensiones de reparación patrimonial de los contribuyentes de los Estados miembros deberán de ser acogida aunque los actos administrativos (liquidaciones y sanciones, por ejemplo) hayan ganado firmeza, y aunque aquéllos no hubiesen recurrido en tiempo y forma tales actos. En definitiva, los dos principales escollos tradicionales a la pretensión de los particulares y de las empresas de obtener la indemnidad patrimonial derivada de la inactividad de un Estado (cuando no traspone al ordenamiento interno un precepto comunitario) o de su incorrecta actuación (la norma interna de trasposición es contraria al ordenamiento comunitario), han desaparecido.

¿Qué opciones tienen los ciudadanos y las empresas españolas afectadas para obtener la reparación patrimonial, más allá de la mera devolución de lo indebidamente ingresado? Pues utilizar la vía del art. 139 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común (“*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”), para obtener la correspondiente reparación de los daños y perjuicios sufridos. La jurisprudencia es unánime en calificar este tipo de consecuencias como supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración, responsabilidad derivada de la vulneración del ordenamiento comunitario, o sea, parafraseando el citado art. 139 LPA, de un “*funcionamiento anormal de los poderes públicos*”. En tales circunstancias, como también establece el art. 106.2 de la Constitución, “*los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos*”.

El cauce procedimental, regulado en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, es muy sencillo: Deberá tramitarse un expediente administrativo antes de acudir a la vía judicial, y se inicia mediante un simple escrito en el que se debe de justificar el daño causado, en la cuantía y medida que se ha expuesto anteriormente.



Miguel Caamaño, *Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado*



De la Grecia clásica a blogger.com

Las recomendaciones literarias de este mes nos tocan tan de cerca que casi podemos decir que son “de la casa”. En primer lugar, presentamos el libro “Historia del pensamiento económico: de Grecia al marginalismo”, que han publicado recientemente Venancio Salcines, Vicedecano de nuestro Colegio y Esther Barros, y por otro lado un compañero colegiado, Manuel Díaz Aledo, nos visita por segunda vez en esta sección (ver *O Economista* Núm. 77) con una nueva iniciativa plagada de humor.

Historia del pensamiento económico: de Grecia al marginalismo'

VENANCIO SALCINES Y ESTHER BARROS

Los autores del libro, Venancio Salcines, Vicedecano de nuestro Colegio y Director de la Escuela de Finanzas y Esther Barros, trazan un recorrido en clave económica que comprende desde la Grecia clásica y los escritos de Jenofonte y Aristóteles –que han sentado las bases de la teoría de la elección del siglo XIX así como de lo que hoy se puede aprender en las clases de microeconomía, según los propios autores– hasta el siglo XIX y el triunfo del utilitarismo y la revolución marginalista.

La profundidad analítica del texto y lo arduo de alguno de sus conceptos no está reñida con la claridad expositiva que Salcines y Barros han dotado a una obra cuya elaboración abarca toda una década de estudio y reflexión.

Un deleite para estudiosos tanto de la historia como de los fenómenos económicos. Historia económica en mayúsculas.



Venancio Salcines

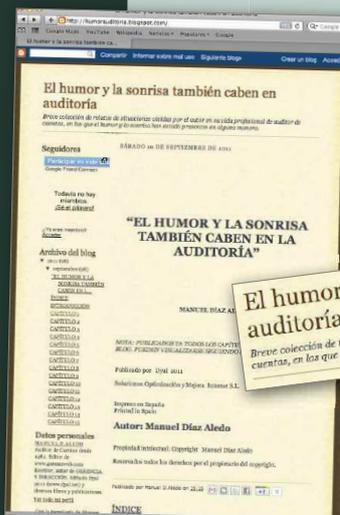
Blog “el humor y la sonrisa también caben en la auditoría”

MANUEL DÍEZ ALEDO

El blog que nos presenta el compañero Díaz Aledo recopila una colección de relatos de situaciones vividas por el autor en su vida profesional de auditor de cuentas, en las que el humor y la sonrisa han estado presentes en alguna manera.

Tal y como el propio autor afirma en la introducción del blog, “este pequeño libro comprende una serie de sucesos y acontecimientos que le han ido ocurriendo al autor, a lo largo de su vida profesional como auditor de cuentas. La auditoría de cuentas es normalmente algo poco propenso al humor. Tampoco a la sonrisa. El auditor está estereotipado como un personaje serio que, provisto de su cartera o maletín, va persiguiendo todos los errores e irregularidades contables que se le cruzan por el camino. En ocasiones, incluso se le ve como un Inspector de Hacienda o una especie de detective. Pero la vida es rica en sucesos imprevistos. Y esto propicia que, en ocasiones, el auditor y el entorno que rodea a su trabajo pueda encontrar o suscitar sonrisas, risas y hasta carcajadas.”

Con un total de 15 capítulos, algunos de ellos verdaderamente hilarantes, se halla accesible desde la siguiente dirección: <http://humorauditoria.blogspot.com>



Manuel Díez Aledo

El humor y la sonrisa también caben en auditoría
Breve colección de relatos de situaciones vividas por el autor en su vida profesional de auditor de cuentas, en las que el humor y la sonrisa han estado presentes en alguna manera.

NOTA

Si no desea seguir recibiendo esta publicación notifíquelo a la Secretaría del Colegio de Economistas



economistas
A Coruña

www.economistascoruna.org

SEDE COLEGIAL

Caballeros, 29-1°
15009 A Coruña
T 981 154 325
F 981 154 323
colegio@economistascoruna.org

DELEGACIONES

Edif. Usos Múltiples-Planta baja
Punta Arnela-A Malata-15591 Ferrol
T 981 364 034
F 981 364 981
coecofe@economistas.org

Avda. de Lugo, 115-bajo
15702 Santiago de Compostela
T 981 573 236
F 981 572 863
santiago@economistascoruna.org